INFORME DE EVALUACIÓN FINAL

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
Proceso No. SA-SIE-014-2026

ADQUISICIÓN DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS (TENIS ESCOLARES) PARA EL FOMENTO DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLE CON LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE AGUADAS, CALDAS

I. Introducción y objeto del informe

El presente documento contiene el informe de evaluación preliminar —de habilitación— de las propuestas presentadas al proceso de selección abreviada por subasta inversa No. **SA-SIE-014-2026**, adelantado por el Municipio de Aguadas (Caldas), cuyo objeto es la adquisición de implementos deportivos (tenis escolares) con destino a las instituciones educativas del municipio. Se expide dentro de la etapa de evaluación prevista en el cronograma (del 3 al 6 de julio de 2026) y con anterioridad al traslado del informe para observaciones (del 7 al 10 de julio de 2026), en los términos del artículo 2.2.1.2.1.2.2, numeral 3, del Decreto 1082 de 2015.

Por la naturaleza de la modalidad, este informe verifica exclusivamente el cumplimiento de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, financiero y de experiencia, y la conformidad de los bienes ofrecidos con la ficha técnica; todos ellos de carácter HÁBIL / NO HÁBIL. En la subasta inversa el único factor de selección es el menor precio; en consecuencia, ningún requisito otorga puntaje y la habilitación no confiere, por sí sola, derecho a la adjudicación: únicamente habilita al proponente para presentar su precio inicial (Sobre No. 2) y participar en la puja. El Sobre No. 2 no ha sido abierto y se abrirá el día de la subasta, conforme al cronograma.

La finalidad del informe es dejar constancia de la verificación documental, identificar los aspectos subsanables, servir de base al traslado a oferentes, veedurías y organismos de vigilancia y control, y preparar la decisión de la autoridad competente.

II. Régimen jurídico aplicable, procedencia de la modalidad y competencia

El proceso se rige por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública —Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007—, la Ley 1474 de 2011, el Decreto-Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015. El Municipio de Aguadas es una entidad territorial del orden municipal (Ley 617 de 2000) cuyo régimen contractual es el general de la Ley 80 de 1993.

La modalidad corresponde a la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, prevista en el artículo 2, numeral 2, literal a) de la Ley 1150 de 2007, mediante el procedimiento de subasta inversa reglamentado en los artículos 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015. El objeto —calzado deportivo escolar clasificado en la clase 531119— constituye un bien homogéneo, con patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos en la ficha técnica, lo que hace procedente la modalidad. Como cuestión previa, corresponde a la

entidad dejar constancia de la inexistencia de un Acuerdo Marco de Precios vigente aplicable al bien (art. 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015).

Conforme al numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en estos procesos el único factor de evaluación es el menor precio; los requisitos habilitantes no otorgan puntaje y son subsanables (parágrafo 1 del artículo 5 ibídem, con las precisiones de la Ley 1882 de 2018).

La verificación y evaluación corresponde al comité asesor y evaluador designado por la entidad, cuyo concepto es de recomendación. La adjudicación o la declaratoria de desierta compete al ordenador del gasto del Municipio de Aguadas mediante acto administrativo motivado.

III. Principios rectores de la evaluación y su materialización

La evaluación se rige por los principios de la función administrativa (art. 209 C.P.) y de la contratación estatal, con énfasis en cómo la subasta inversa materializa la selección objetiva por menor precio sobre bienes homogéneos:

Principio	Fundamento	Materialización en esta evaluación
Selección objetiva por menor precio	Art. 5, num. 3, Ley 1150 de 2007	El resultado lo define el menor precio en la puja; ningún requisito otorga puntaje. La habilitación solo da acceso a la subasta.
Igualdad y libre concurrencia	Art. 209 C.P.; art. 24 Ley 80 de 1993	Mismo rasero a los tres oferentes; los defectos meramente formales se tratan como subsanables, sin ventaja competitiva y sin trato asimétrico.
Subsanabilidad de lo habilitante	Art. 5, par. 1, Ley 1150 de 2007; Ley 1882 de 2018	Lo que no confiere puntaje ni mejora la oferta puede requerirse hasta antes de la adjudicación; el precio nunca se subsana.
Transparencia y publicidad	Art. 24 Ley 80 de 1993; art. 2.2.1.2.1.2.2 D. 1082 de 2015	Publicación del informe de habilitación en el SECOP II y traslado para observaciones antes de la subasta.
Responsabilidad y control fiscal	Arts. 209 y 267 C.P.; Ley 610 de 2000	Verificación del Boletín de Responsables Fiscales y antecedentes; motivación suficiente para el control de los órganos de vigilancia.

IV. Antecedentes del proceso y concurrencia de oferentes

Superadas las etapas previas (aviso de convocatoria y publicación del 20 de junio de 2026, pliego definitivo y resolución de apertura del 26 de junio de 2026, y término de adendas

hasta el 1 de julio de 2026), y llegado el cierre del plazo el 3 de julio de 2026, fueron presentadas de manera oportuna tres (3) ofertas por el SECOP II, cuyo Sobre No. 1 fue abierto. Todos los proponentes son personas jurídicas; no concurren proponentes plurales, por lo que no procede ponderación por porcentaje de participación.

Oferente / NIT	Presentación (Sobre No. 1)	Soporte / observación
INGENIERÍA CR S.A.S. NIT 901.894.531-3	SECOP II — 3/07/2026	Carta de presentación (Anexo 1); documentos jurídicos, RUP, experiencia, ficha técnica y garantía de seriedad.
SUFORMA S.A.S. NIT 816.006.411-1	SECOP II — 3/07/2026	Carta de presentación y anexos habilitantes; RUP en firme; experiencia y ficha técnica.
TEMPOEFECTIVA S.A.S. NIT 900.995.679-4	SECOP II — 3/07/2026	Anexos Aguadas (carta, Anexos 3 y 4), RUP, garantía, certificación bancaria y antecedentes.

V. Metodología de la evaluación y convención de calificación

La verificación se efectúa documento por documento, sobre la lógica de la oferta en dos partes que impone la subasta inversa: la primera parte acredita la capacidad de participar y la conformidad con la ficha técnica (habilitación); la segunda parte contiene el precio inicial (Sobre No. 2), que no se conoce ni se pondera antes de la habilitación. Ninguna celda exigible queda en blanco. Se emplea la siguiente convención de estados, cada uno acompañado de su consecuencia jurídica:

Estado	Significado y consecuencia jurídica
CUMPLE	El requisito o la especificación de la ficha técnica está acreditado en el documento y aparte identificados.
NO CUMPLE	No acreditado, defectuoso o dudoso. Se precisa qué falta, dónde consta y si es SUBSANABLE (requisito habilitante que no otorga puntaje) o NO SUBSANABLE (causal de rechazo o no conformidad esencial con la ficha técnica).
NA	No exigible a ese oferente por su naturaleza, o no previsto en el pliego. Se justifica.
APORTADO	Requisito de participación no habilitante (p. ej. garantía de seriedad u oferta económica) que fue aportado al proceso.
NO APORTADO	Requisito de participación no habilitante que no fue aportado al proceso.

Los requisitos habilitantes que no otorgan puntaje pueden requerirse y subsanarse hasta antes de la adjudicación (aquí, dentro del traslado del informe). No se subsana lo que se presente después del cierre y modifique la propuesta, ni el precio, que solo se mejora mediante los lances de la subasta.

VI. Verificación de requisitos habilitantes y de conformidad con la ficha técnica

VI.1. Capacidad jurídica y documentación habilitante

Requisito jurídico	INGENIERÍA CR S.A.S.	SUFORMA S.A.S.	TEMPOEFECTIVA S.A.S.
Carta de presentación (Anexo 1)	**CUMPLE** Suscrita por la R.L. Leslie Johanna Silva Castañeda (C.C. 1.030.608.005), 3/07/2026.	**CUMPLE** Suscrita por el R.L. Carlos Alfonso Ospina Medina (C.C. 7.553.345), 3/07/2026. Folios en blanco (menor).	**CUMPLE** Suscrita por la R.L. Elsa Julieth Castañeda Ospina (C.C. 1.010.182.685), 3/07/2026. Folios en blanco (menor).
Existencia, representación y objeto social no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación.	**CUMPLE** Cám. Medellín; constituida 15/11/2024; matrícula 802274-12; duración indefinida. Sociedad menor a 3 años.	**CUMPLE** Cám. Pereira; matrícula 3/05/2002; duración indefinida; objeto social comprende calzado e implementos deportivos.	**CUMPLE** Cám. Sogamoso; matrícula 99501 (22/01/2025); constituida 2016; duración indefinida.
RUP vigente, renovado y en firme (clase 531119)	**CUMPLE** Cám. Medellín, exp. 22/06/2026; renovación 2026; clase 531119. Firmeza a confirmar en el certificado.	**CUMPLE** Cám. Pereira, exp. 22/06/2026; renovación 20/03/2026; "información en firme"; clase 531119.	**CUMPLE** Cám. Sogamoso, exp. 12/06/2026; renovación 26/02/2026; "información en firme"; clase 531119.
Registro Único Tributario (RUT)	**CUMPLE** Aportado dentro del legajo de documentos jurídicos.	**CUMPLE** Aportado (RUT de 10/02/2026).	**NO CUMPLE** No se evidencia el RUT. SUBSANABLE: se requiere copia legible del RUT.
Aportes a seguridad social y parafiscales (Anexo 3, art. 23 Ley 1150/2007) (Anexo 3)	**NO CUMPLE** No se evidencia el Anexo 3. SUBSANABLE: aportar certificación del revisor fiscal o del R.L., de los últimos 6 meses.	**CUMPLE** Certificación de paz y salvo del revisor fiscal Diego León Parra Patiño (T.P. 174460-T), 1/07/2026, últimos 6 meses.	**CUMPLE** Anexo 3 suscrito por la R.L. bajo juramento (no se evidencia obligación de revisor fiscal en el RUP).
Compromiso de transparencia (Anexo 4)	**CUMPLE** Anexo 4 suscrito.	**CUMPLE** Anexos de transparencia (2) suscritos.	**CUMPLE** Anexo 4 suscrito.

Requisito jurídico	INGENIERÍA CR S.A.S.	SUFORMA S.A.S.	TEMPOEFECTIVA S.A.S.
Antecedentes (BRF, disciplinarios, judiciales, med. correctivas, REDAM, delitos sexuales)	**CUMPLE** Contraloría (no responsable fiscal), Procuraduría, Policía, RNMC y REDAM sin reportes.	**CUMPLE** Contraloría (no responsable fiscal) y Procuraduría (sin sanciones) de la sociedad y su R.L.	**CUMPLE** Contraloría, Procuraduría, delitos sexuales, RNMC y REDAM sin reportes (dos cortes: 26/05 y 25/06/2026).
Garantía de seriedad (10% = $20.900.000; benef. Municipio de Aguadas)	**APORTADO** Póliza Seguros del Estado 21-44-101501650; amparo SERIEDAD DE LA OFERTA; $20.900.000; vig. 3/07–3/11/2026 (verificado en carátula).	**APORTADO** Póliza Aseguradora Solidaria; amparo SERIEDAD DE LA OFERTA; $20.900.000; vig. 2/07–3/10/2026.	**APORTADO** Póliza Seguros del Estado 101266442; amparo SERIEDAD DE LA OFERTA; $20.900.000; vig. 3/07–8/10/2026; benef. Municipio de Aguadas (verificado en carátula).
No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar previstas en la Constitución y en la Ley.	**NO CUMPLE** No se evidencia el documento. SUBSANABLE: aportar la certificación	**NO CUMPLE** No se evidencia el documento. SUBSANABLE: aportar la certificación	**NO CUMPLE** No se evidencia el documento. SUBSANABLE: aportar la certificación
Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta y para la celebración y ejecución del contrato.	**CUMPLE** De acuerdo al certificado de Existencia, representación	**CUMPLE** De acuerdo al certificado de Existencia, representación	**CUMPLE** De acuerdo al certificado de Existencia, representación
Cédula de ciudadanía del proponente y/o Representante Legal	**APORTADO** Se adjunta el documento	**APORTADO** Se adjunta el documento	**APORTADO** Se adjunta el documento

Requisito jurídico	INGENIERÍA CR S.A.S.	SUFORMA S.A.S.	TEMPOEFECTIVA S.A.S.
Documentos de constitución de consorcio o unión temporal (anexo 2).	**NA**	**NA**	**NA**

VI.2. Capacidad financiera y organizacional

Indicadores exigidos por el pliego:
Liquidez ≥ 1,00
Endeudamiento ≤ 0,80
Razón de cobertura de intereses ≥ 1,0 o indeterminada
Rentabilidad del patrimonio ≥ 0,05
Rentabilidad del activo ≥ 0,05.

Se toman del RUP en firme de cada proponente. Al no existir proponentes plurales, no procede ponderación por participación.

Proponente	Liquidez ≥1,0	Endeud. ≤0,8	Cobertura ≥1,0/indet.	Rent. patrim. ≥0,05	Rent. activo ≥0,05
INGENIERÍA CR S.A.S.	74,80	0,01	INDETERMINADO	0,78	0,77
SUFORMA S.A.S.	12,93	0,15	393,54	0,12	0,10
TEMPOEFECTIVA S.A.S.	99,78	0,00	116,00	0,52	0,52

Resultado: los tres proponentes CUMPLEN la capacidad financiera y organizacional exigida.

VI.3. Experiencia habilitante

Exigencia (pliego, num. de experiencia): acreditar con base en el RUP máximo tres (3) contratos que, sumados, igualen o superen el 300% del presupuesto oficial en SMMLV, uno de los cuales debe ser por valor igual o superior al 100% del PO en SMMLV, cuyo objeto corresponda a suministro, compraventa, adquisición o comercialización de tenis deportivos y/o calzado atlético (clase 531119). Con SMMLV 2026 de $1.750.905, el PO ($209.000.000) equivale a ≈ 119,37 SMMLV; el umbral del 300% asciende a ≈ 358,11 SMMLV y el del 100% a ≈ 119,37 SMMLV.

Proponente	Estado	Verificación (RUP en firme)
INGENIERÍA CR S.A.S.	**CUMPLE**	Por ser sociedad menor a tres (3) años (constituida el 15/11/2024), acredita la experiencia de su constituyente INVERSIONES Y CONTRATOS BR S.A.S., admisible según el propio RUP. Contratos con FITNESS BIKE S.A.S. — consecutivos RUP 55 (385,23 SMMLV) y 82 (407,07

Proponente	Estado	Verificación (RUP en firme)
		SMMLV) —, ambos clasificados en la clase 531119, que suman 792,30 SMMLV (> 358,11) y cada uno supera el 100% del PO. Observación: el formato de experiencia consigna a "INGENIERÍA CR S.A.S." como ejecutor, pero los contratos (2021 y 2022) son anteriores a su constitución y el RUP los registra a nombre del constituyente; inconsistencia que debe ser aclarada por el proponente
SUFORMA S.A.S.	**CUMPLE**	Tres contratos propios clasificados en 531119 (consecutivos RUP 278, 346 y 356): Departamento de Risaralda (1.962,74 SMMLV), Alcaldía de Aguadas (137,48 SMMLV) y Alcaldía de Pereira (140,49 SMMLV), que suman 2.240,71 SMMLV; el primero supera por sí solo el 100% del PO.
TEMPOEFECTIVA S.A.S.	**NO CUMPLE**	El RUP registra numerosos contratos, varios clasificados en la clase 531119, por lo que la experiencia sería potencialmente acreditable. No obstante, el proponente NO aportó la relación individualizando los máximo tres (3) contratos, ni los resaltó, como exige el pliego. Defecto SUBSANABLE en lo formal: requerir que individualice los contratos (consecutivo RUP, objeto y valor en SMMLV); la entidad verificará objeto (calzado/tenis) y umbrales.

VI.4. Conformidad con la ficha técnica (habilitante técnico — HÁBIL / NO HÁBIL)

La ficha técnica exige tenis escolares talla 24 a 43; capellada sintético, forro textil y suela PVC; empaque individual en caja de cartón con el logo institucional y del programa "Ponte en Marcha"; cantidades por color: blanco 1.623, negro 1.042 y azul oscuro 292, para un total de 2.957 pares.

Proponente	Estado	Observación
INGENIERÍA CR S.A.S.	**CUMPLE**	Ficha técnica diligenciada: tenis escolares talla 24 a 43, capellada sintético, suela PVC, empaque individual. Coincide con las características uniformes exigidas.
SUFORMA S.A.S.	**CUMPLE**	Ficha técnica diligenciada: capellada sintético, forro textil, suela PVC; tallas 22 a 45 (cubren el rango exigido 24–43), con desglose por talla y color (blanco 1.623 / negro 1.042 / azul 292 = 2.957).
TEMPOEFECTIVA S.A.S.	**CUMPLE**	Ficha técnica diligenciada

VII. Verificación de la oferta económica inicial y desarrollo de la subasta inversa

www.aguadas-caldas.gov.co
Calle 6# 5-23 Alcadía Municipal, plaza principal, Aguadas (Caldas) | +57 322 907 2921
alcaldia@aguadas-caldas.gov.co | juridica@aguadas-caldas.gov.co

En esta modalidad el precio es el único factor. A la fecha de este informe preliminar, la oferta económica inicial (Sobre No. 2) NO ha sido abierta; su apertura y la subasta se surtirán en la fecha del cronograma, por lo que las verificaciones de precio inicial, lances y precio final quedan pendientes.

Proponente	Precio inicial	¿Supera PO?	Lances	Precio final
SUFORMA S.A.S. (habilitado)	[PENDIENTE]	[PENDIENTE]	[PENDIENTE]	[PENDIENTE]
INGENIERÍA CR S.A.S. (sujeto a subsanación)	[PENDIENTE]	[PENDIENTE]	[PENDIENTE]	[PENDIENTE]
TEMPOEFECTIVA S.A.S. (sujeto a subsanación)	[PENDIENTE]	[PENDIENTE]	[PENDIENTE]	[PENDIENTE]

VIII. Orden de elegibilidad (por menor precio)

No procede aún determinar orden de elegibilidad: la etapa es preliminar, hay habilitación pendiente de subsanación y la subasta no se ha realizado (el Sobre No. 2 no ha sido abierto). El orden se establecerá por el menor precio resultante de la subasta, respecto de los oferentes habilitados, conformes con la ficha técnica y no incursos en rechazo. En caso de empate se aplicará, primero, el menor precio inicial (art. 2.2.1.2.1.2.2, num. 9, D. 1082 de 2015) y, de persistir, los factores de desempate del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentados por el Decreto 1860 de 2021.

IX. Resultado preliminar de la habilitación

Proponente	Resultado	Motivo
SUFORMA S.A.S.	**HABILITADO**	Cumple capacidad jurídica, financiera, experiencia y ficha técnica. Observación menor: folios de la carta en blanco.
INGENIERÍA CR S.A.S.	**NO HABILITADO (subsanable)**	Pendiente: certificación de aportes parafiscales y seguridad social (Anexo 3). Puede quedar habilitado si subsana en el traslado.
TEMPOEFECTIVA S.A.S.	**NO HABILITADO (subsanable)**	Pendiente: RUT e individualización de los contratos de experiencia. Puede quedar habilitado si subsana en el traslado.

X. Observaciones y subsanaciones

SUFORMA S.A.S. — Complemento documental

SUFORMA S.A.S. aportó certificación juramentada de no encontrarse incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición, ni reportado en el Boletín de Responsables Fiscales, suscrita por su representante legal. El documento refuerza

—sin modificarla— la habilitación jurídica ya reconocida en el informe preliminar. SUFORMA S.A.S. permanece HÁBIL.

INGENIERÍA CR S.A.S. — Subsanación OPORTUNA

Dentro del término del traslado, INGENIERÍA CR S.A.S. allegó el ANEXO 3 (certificación de pago de aportes a la seguridad social —salud, pensiones, riesgos— y parafiscales —SENA, ICBF y cajas de compensación—), suscrito por su representante legal bajo la gravedad de juramento, subsanando así el único defecto que motivó su no habilitación preliminar.

Adicionalmente aportó declaración juramentada de no encontrarse incurso en inhabilidades, incompatibilidades ni conflicto de interés (arts. 8 de la Ley 80 de 1993, 90 de la Ley 1474 de 2011 y concordantes). Tratándose de un requisito habilitante que no otorga puntaje, la subsanación es procedente y, presentada dentro del término, resulta OPORTUNA.

Conclusión: subsanado el defecto, INGENIERÍA CR S.A.S. queda **HÁBIL.**

TEMPOEFECTIVA S.A.S. — Subsanación EXTEMPORÁNEA

La carta de subsanación de TEMPOEFECTIVA S.A.S. se examina, a la luz del concepto C-549 de la ANCP-CCE y del artículo 5, parágrafo 1, de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018), la situación de habilitación de TEMPOEFECTIVA S.A.S., a fin de establecer si la subsanación por ella presentada resulta oportuna y suficiente para acceder al certamen de subasta inversa. En el informe preliminar el comité declaró NO HABILITADA su propuesta por faltar el RUT, la certificación de inhabilidades e incompatibilidades y la individualización de la experiencia. Este documento revisa ese criterio.

Dentro de la subsanación (carta del 10 de julio de 2026), TEMPOEFECTIVA S.A.S. allegó los siguientes documentos, que el comité valora así:

Documento	Estado	Evaluación
RUT completo	**SUBSANA**	Se aporta el Registro Único Tributario, que subsana el defecto advertido. Requisito que no otorga puntaje y refiere a circunstancia existente al cierre.
Formato de experiencia + certificación y acta de liquidación del contrato RTC-165-2017 («El Rastro y los Encantes») + RUP resaltado (pág. 1931 y 1997)	**SUBSANA**	Individualiza el contrato de experiencia (objeto: uniformes y calzado deportivo; clase 531119), registrado y en firme en el RUP. El valor supera holgadamente los umbrales (300% = 216,47 SMMLV

Documento	Estado	Evaluación
Certificación de inhabilidades e incompatibilidades	**APORTADO**	Declaración juramentada del representante legal de no estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades ni conflicto de interés. Complementa la capacidad jurídica.

Corresponde resolver dos cuestiones: (i) si la subsanación presentada el 10 de julio de 2026 es oportuna en un proceso de subasta inversa; y (ii) si la ficha o anexo técnico del bien ofertado es un requisito subsanable y, por tanto, si la entidad debe permitir su aporte antes del certamen, en lugar de excluir de plano al proponente.

El artículo 5, parágrafo 1, de la Ley 1150 de 2007 (modificado por la Ley 1882 de 2018) dispone que «todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes» dentro de la oportunidad de subsanación. En la subasta inversa el **único factor de evaluación es el precio** (art. 5, num. 3, Ley 1150 de 2007); en consecuencia, ningún requisito —jurídico, financiero, de experiencia o de conformidad técnica— otorga puntaje, y todos, por definición, son subsanables. Así lo confirma el concepto C-549 de la ANCP-CCE, al señalar que «en los procesos donde el precio es el único criterio para la comparación de las ofertas, como [...] la subasta inversa, no es viable impedir que subsanen requisitos diferentes a los que afecten el precio».

La Ley 1882 de 2018 fijó una regla general y una excepción en materia del término para subsanar. La regla general es que el límite es «hasta el término de traslado del informe de evaluación». La **excepción** —expresa en la norma— es que ese límite «no aplica para los procesos de mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta». El concepto C-549 precisa el alcance de esa excepción para la subasta: «en este último los documentos o requisitos subsanables deben solicitarse, como límite final, **hasta el momento previo a su realización**».

Aplicado al caso: la subsanación de TEMPOEFECTIVA S.A.S. se presentó el 10 de julio de 2026, esto es, con anterioridad a la realización del certamen de subasta inversa y con anterioridad a la publicación del informe de evaluación. Por tanto, conforme a la excepción legal y a la doctrina de la ANCP-CCE, la subsanación es **OPORTUNA**. La calificación de *«extemporánea»*, sustentada en el vencimiento del término de traslado (10 de julio de 2026, 8:00 horas), corresponde a la regla general que —por mandato legal— no rige en la subasta. Se impone, pues, un cambio de criterio, debidamente motivado, respecto del informe definitivo.

La única excepción a la subsanabilidad, además de la garantía de seriedad no aportada, es la prohibición de «acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso» (art. 5 Ley 1882 de 2018). El concepto C-549 aclara que «una cosa es el requisito habilitante o el elemento de la propuesta y otra su prueba», y que lo subsanable es «la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas». La aptitud del bien ofrecido —tenis escolares conformes con las especificaciones mínimas— es una circunstancia que el proponente afirma existente desde el cierre; la ficha técnica es su prueba documental. Aportarla ahora no crea una condición nueva ni modifica el precio: se limita a probar una circunstancia preexistente, lo que la

norma expresamente autoriza. La ficha técnica del bien no puede confundirse con la garantía de seriedad (única cuya ausencia no se subsana), que en este caso sí fue oportunamente aportada por TEMPOEFECTIVA S.A.S. con su oferta.

De manera textual el concepto enseña lo siguiente:

> *En este sentido, bajo la normativa actual que regula la subsanabilidad de las ofertas debe tenerse en cuenta que el legislador expidió la Ley 1882 de 2018, con la finalidad de introducir cambios y ajustes para fortalecer la contratación pública. Particularmente, el artículo 5 modificó el parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007:*
>
> *"Artículo 5°. De la selección objetiva.*
>
> *[...]*
> *Parágrafo 1°. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso".*
>
> *Esta norma: i) mantiene el criterio de la Ley 80 de 1993, relativo a que todo lo que no sea necesario para la comparación de propuestas no es título suficiente para su rechazo; ii) mantiene el criterio aclaratorio de la Ley 1150 de 2007, según el cual todo lo que no afecte la asignación de puntaje puede subsanarse y; iii) introduce modificaciones en relación con tres aspectos que se analizarán a continuación*[1].
>
> *Por un lado, el primero es el ámbito temporal para ejercer la facultad de subsanar la oferta, pues la Ley 1882 de 2018 fijó una regla general y una excepción. La regla general es que el límite para que la entidad solicite y para que el proponente corrija lo que haga falta es hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección. La excepción es que el anterior límite no aplica para los procesos de mínima cuantía y para el proceso de selección a*

[1] Solo se profundizará en dos de ellos, por tener relación con el esquema general de subsanabilidad, en este sentido, el tercer aspecto, en que no se profundizará en este texto, se deriva de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, incluido por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018: "Parágrafo 3. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma".

través del sistema de subasta, en este último los documentos o requisitos subsanables deben solicitarse, como límite final, hasta el momento previo a su realización[2].

Frente a la regla general, la norma fijó un límite final para que la Administración y los oferentes subsanen los requisitos o documentos que puedan y deban ser subsanados, pero nada impide, y la norma no lo hace, que la Administración requiera al proponente antes de publicar el informe de evaluación. En efecto, la redacción de la norma permite que la Administración solicite a los oferentes subsanar y que estos lo hagan hasta antes del término del traslado del informe de evaluación: "deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección".

No obstante, de la lectura de este aparte podrían, en la práctica, darse dos interpretaciones que dan lugar a dos formas de proceder en los procesos de selección, en lo que a la subsanabilidad de las ofertas se refiere. Primera, que la posibilidad para subsanar de los oferentes es el término del traslado del informe de evaluación, ya que es en este documento donde la Administración consigna los requisitos o documentos omitidos que los oferentes deben subsanar, so pena de rechazo; segunda, que el término del traslado del informe de evaluación es el límite para la subsanación de ofertas, pero no el único momento para hacerlo.

De acuerdo con la primera interpretación, el informe de evaluación se convierte en la oportunidad que adopta la Administración para decirles a los oferentes qué documentos o requisitos omitieron y deben subsanar y, consecuentemente, el término del traslado es la oportunidad del proponente para cumplir con lo solicitado.

La segunda interpretación permitiría que la Administración requiera al oferente durante el proceso de evaluación de las propuestas, tan pronto advierta que hace falta un documento o requisito que se puede subsanar. En este caso, el proceso de subsanación se podría realizar con anterioridad a la publicación del informe de evaluación, de manera que, una vez se publique el informe ya se encuentren subsanadas las propuestas, sin perjuicio del término límite que concedió la ley.
La modificación introducida por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, si bien pudo significar, en la práctica de los procesos de selección, que el informe de evaluación fuera la oportunidad de la Administración para requerir al proponente para que subsane la oferta, y el término del traslado la oportunidad para hacerlo, lo cierto es que no impide que esto se realice con anterioridad a la publicación del informe, inclusive, es más adecuado y conveniente que la subsanación de las ofertas se intente con anterioridad, de forma que, una vez la Administración advierta el defecto le solicite directamente al oferente que subsane. Esta interpretación es más consistente con los principios de economía, transparencia y selección objetiva.

[2] Ley 1150 de 2007, artículo 5, parágrafo 4°: "En aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o a proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización".

www.aguadas-caldas.gov.co
Calle 6# 5-23 Alcadía Municipal, plaza principal, Aguadas (Caldas) | +57 322 907 2921
alcaldia@aguadas-caldas.gov.co | juridica@aguadas-caldas.gov.co

De lo expuesto se concluye que la subsanación de TEMPOEFECTIVA S.A.S., presentada el 10 de julio de 2026, es **OPORTUNA**, por operar la excepción legal de la subasta (subsanación admisible hasta antes de la publicación del informe de evaluación definitivo — art. 5 Ley 1882 de 2018 y concepto C-549 de la ANCP-CCE).

Conclusión: TEMPOEFECTIVA S.A.S. queda **NO HÁBIL**, por la subsanación extemporánea. Se trata de una declaratoria de no habilitación (no de rechazo): la propuesta queda por fuera de la subasta.

XI Causales de rechazo y de no habilitación

Contrastadas las ofertas con las causales taxativas del pliego (capítulo 6), se identifica la siguiente causal de rechazo:

Proponente	Observación / causal
INGENIERÍA CR S.A.S.	Sin causal de rechazo.
SUFORMA S.A.S.	Sin causal de rechazo.
TEMPOEFECTIVA S.A.S.	Sin causal de rechazo.

XII. Resultado definitivo de la habilitación y umbral de la subasta

Proponente	Resultado definitivo	Fundamento
SUFORMA S.A.S.	**HABILITDO**	Cumpie capacidad jurídica, financiera, experiencia y ficha técnica.
INGENIERÍA CR S.A.S.	**HABILITDO**	Subsanó oportunamente
TEMPOEFECTIVA S.A.S.	**HABILITDO**	Subsanó oportunamente

Umbral de la subasta. Existen tres (3) oferentes habilitados. En consecuencia, HAY LUGAR a la subasta inversa (art. 2.2.1.2.1.2.2, num. 4, del Decreto 1082 de 2015); no se configura la regla del único oferente.

X. Oferta económica, desarrollo de la subasta y orden de elegibilidad

El precio es el único factor. La oferta económica inicial (Sobre No. 2) de los dos proponentes hábiles se abrirá en la fecha y hora señaladas en el cronograma; a partir del menor precio inicial se iniciará la puja, siendo válidos únicamente los lances que mejoren en por lo menos el margen mínimo del 3% de la propuesta más baja de cada ronda, aproximado al mil más cercano. Ninguna oferta podrá superar el presupuesto oficial de $209.000.000, so pena de rechazo. Sobre el precio final se aplicará, si procede, el análisis de valor artificialmente bajo. En caso de empate se seleccionará el menor precio inicial y, de persistir, se aplicarán los factores de desempate del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 (Decreto 1860 de 2021). El orden de elegibilidad se determinará con el resultado de la subasta.

Proponente (hábil)	Precio inicial	¿Supera PO?	Lances	Precio final
SUFORMA S.A.S.	[PENDIENTE]	[PENDIENTE]	[PENDIENTE]	[PENDIENTE]
INGENIERÍA CR S.A.S.	[PENDIENTE]	[PENDIENTE]	[PENDIENTE]	[PENDIENTE]
TEMPOEFECTIVA S.A.S.	[PENDIENTE]	[PENDIENTE]	[PENDIENTE]	[PENDIENTE]

XIII. Conclusiones del comité, subsanación y publicidad

1. Declárase, de manera definitiva, **HÁBILES** las propuestas de SUFORMA S.A.S., INGENIERÍA CR S.A.S., y TEMPOEFECTIVA S.A.S., por las razones expuestas en el presente informe

2. Como consecuencia, y por existir tres (3) oferentes habilitados, **SE RECOMIENDA continuar con el certamen de subasta inversa** entre SUFORMA S.A.S., INGENIERÍA CR S.A.S., y TEMPOEFECTIVA S.A.S., en la fecha y hora del cronograma, con apertura del Sobre No. 2 y desarrollo de la puja por menor precio.

3. Publíquese este informe en el SECOP II. La habilitación no confiere derecho a la adjudicación; ésta recaerá en el oferente hábil que ofrezca el menor precio en la subasta, sin superar el presupuesto oficial.

Expedido en el Municipio de Aguadas (Caldas), a los quince (15) días del mes de julio de 2026.

DANIELA FLÓREZ GRISALES
Secretaria de Educación

VÍCTOR EMILIO CALLE GAVIRIA
Asesor Jurídico

www.aguadas-caldas.gov.co
Calle 6# 5-23 Alcaldía Municipal, plaza principal, Aguadas (Caldas) | +57 322 907 2921
alcaldia@aguadas-caldas.gov.co | juridica@aguadas-caldas.gov.co